



CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL 139 - 2021 - 144
PROCURADURÍA 139 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación No. E- 2021- 597947 - 27 de octubre de 2021

Convocante (s): ANGELA MARIA PAYARES GOMEZ
Convocado (s): SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Medio de Control: Controversias Contractuales

En Bogotá D.C., hoy veinticuatro (24) de enero de 2022 , siendo las 4 p.m. procede el Despacho de la **PROCURADURÍA 139 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la cual se desarrollará de manera NO presencial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que:

1. El Procurador General de la Nación mediante Resolución No 312 de 2020 dispuso que los Procuradores encargados de adelantar procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo podrán realizar las audiencias de que trata el artículo 2.2.4.3.1.1.7 del Decreto 1069 de 2015 en la modalidad no presencial haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones dispuestas o autorizadas por la Procuraduría General de la Nación.

Del mismo modo, indicó que las audiencias no presenciales se podrán realizar de manera sincrónica o asincrónica. Las primeras suponen el uso de las tecnologías que permitan la grabación en audio y video de la intervención simultánea en la audiencia de todos los intervinientes y el intercambio de información. Las segundas, las asincrónicas se desarrollarán mediante el envío simultaneo o sucesivo de documentos a través de correos electrónicos.

2. Que en el auto admisorio de la solicitud de conciliación, notificado a las partes y sus apoderados se indicó que la audiencia se realizaría de manera no presencial y a través del aplicativo TEAMS de Microsoft y del correo electrónico de esta Procuraduría 139.
3. Que los apoderados de las partes allegaron el poder y anexos respectivos para actuar en la presente diligencia en representación de sus poderdantes. Igualmente, el apoderado(a) de la(s) entidad(es) convocada(s) allegó certificación expedida por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación con la decisión del en el presente asunto; certificación que fue puesta en conocimiento del apoderado(a) de la parte convocante.
4. Siendo la hora señalada, vía aplicación Teams se verificó la identificación de la apoderada, quien presento su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de abogado.
5. Vía de la aplicación Teams, los apoderados de las partes realizaron su intervención la cual queda registrada de manera sucinta en la presente acta.

Conforme lo señalado, se deja constancia que comparece a la presente diligencia: el doctor(a) **CLARA INES ALBINO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **52.266.204** de **Bogotá** y con tarjeta profesional número

Identificador zkff TM9e 8SHw wKvL YKCH BkKC ar4= (Válido indefinidamente)
URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>



136.717 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado(a) de la convocante **ANGELA MARIA PAYARES GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **53.040.305** de **Bogotá**, a quien se le reconoció personería para actuar en auto anterior. Del mismo modo se hizo presente la convocante señora **ANGELA MARIA PAYARES GÓMEZ**.

Igualmente comparece el doctor(a) **LILIANA ASTRID ESCOBAR COTRINO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.123.732.305** y con tarjeta profesional número **297.531** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado(a) de la entidad convocada **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia, conforme al poder allegado.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el apoderado de la parte convocante manifestó que se ratifica en las pretensiones de la solicitud de conciliación y que sobre los mismos hechos y entre las mismas partes no se ha adelantado o adelanta conciliación o proceso judicial alguno.

Las pretensiones de la solicitud de conciliación y subsanación fueron las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA. Que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ordene el pago de la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$7.429.580) a favor de la señora ANGELA MARIA PAYARES GOMEZ

SEGUNDA. Que en consecuencia de lo anterior, una vez ordenado el pago de la suma anterior se proceda con el pago inmediato de la misma a la cuenta bancaria registrada por la señora ANGELA MARIA PAYARES GOMEZ

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: Me permito manifestar que apporto certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad que represento del 21 de diciembre de 2021 expedida por el Secretario Técnico en la que se indica que la decisión es de conciliar; documentos que indica:

Identificador: zkff TM9e 8SHw wKvL VKCH BkKC ar4= (Válido indefinidamente)
URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

CONSTANCIA

De acuerdo con los archivos que reposan en la Superintendencia Nacional de Salud, en Acta No. 379 del 10 de diciembre de 2021, se sometió a consideración del Comité de Conciliación el estudio de la solicitud de conciliación extrajudicial, presentada por ANGELA MARIA PAYARES GOMEZ, previo al ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales.

Según consta en el acta, en la citada sesión la apoderada a cargo del caso precisó lo siguiente, lo que además quedó consignado en la ficha que analizó la solicitud:

"Una vez analizada la situación fáctica y jurídica del caso que nos ocupa, cabe mencionar que, si bien es cierto que a la convocante se le debe el horario del mes de agosto de 2020, se debe dejar claro, que la misma radicó su cuenta de cobro en el año 2021.

Así las cosas, tal como se encuentra estructurado en el contrato y las normas que rigen la materia, para proceder al pago en estos eventos (contratos que culminaban en el año 2020), se debía presentar el informe correspondiente, el informe consolidado del año dentro de los últimos días de éste, soportes de pago de seguridad social, formatos y pantallazos de SIGEP, para que el supervisor firmará el informe y proceder a presentar la cuenta antes de finalizar el mes de diciembre de 2020, lo cual no se cumplió por parte de la contratista que se relaciona.

Es importante indicar que la Entidad debe realizar todas las acciones necesarias que permitan el íntegro cumplimiento del pago de los servicios que se le han prestado y están debidamente recibidos a satisfacción por parte de la Institución (Supervisores), motivo por el cual, se deberá disponer de los recursos necesarios con cargo al presupuesto de la vigencia 2021 de la Superintendencia Nacional de Salud, previo cumplimiento de todos los requisitos contractuales a que hubiere lugar.

Se hace mención que el pago de los honorarios se va a realizar en el término de quince (15) días contados a partir de la radicación de todos los documentos para adelantar el procedimiento interno del pago de la conciliación ante la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Salud, lo que incluye el auto por medio del cual se aprueba la conciliación y el monto a conciliar solo es el equivalente al capital (\$7.429.580) adeudado, por el concepto de honorarios correspondiente a la vigencia del 1 al 31 de agosto de 2020, sin incluir intereses, ni costas procesales; cabe resaltar que la convocante no pretende según el escrito de conciliación el pago de interés, ni costas procesales, solo pide el capital adeudado.

Valores recomendados a conciliar por cada pretensión del proceso

Descripción	Pesos
Unidad monetaria	
Valor	7.429.580,000
Valor a conciliar recomendado	7.429.580,000."

De conformidad con lo expuesto y del estudio realizado a la solicitud de conciliación promovida por ANGELA MARIA PAYARES GOMEZ, como a los requisitos que debía cumplir la contratista para el pago de los honorarios del mes de agosto de 2020, los cuales fueron estudiados y revisados; los miembros del Comité decidieron por unanimidad acoger el concepto rendido por la apoderada, de acudir a la audiencia de conciliación extrajudicial y presentar fórmula de conciliación.

Se expide a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), con destino a la Procuraduría 139 Judicial II Conciliación Administrativa Bogotá.


JOSÉ ANTONIO CARRILLO BARREIRO
Secretario Técnico Comité de Conciliación

COFL02

Página 1 de 1

De la intervención precedente y del documento aportado se corre traslado a la parte convocante y con tal fin se le concede el uso de la palabra a su apoderado para que manifieste su posición frente a lo expuesto quien manifestó: es su voluntad aceptar la propuesta y manifestar que les asiste el ánimo conciliatorio en la totalidad de los valores señalados.

Observación del Ministerio Público: El Procurador Judicial, en atención al acuerdo conciliatorio total al cual las partes han llegado, indica que no obstante le corresponde al H. juez determinar si se han presentado todos los elementos de Ley para la aprobación del acuerdo conciliatorio, señala lo siguiente:

- i) Que La SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, presenta fórmula de conciliación únicamente por la suma de siete millones cuatrocientos veintinueve mil quinientos ochenta pesos moneda corriente (\$7.429.580.000) m/cte, sin incluir intereses, ni costas procesales, los cuales se pagarán en el término de quince días hábiles siguientes a la aprobación de la Conciliación Extrajudicial por parte del Juez Administrativo y de que el convocante radique los documentos ante la Secretaria General de la entidad convocada para realizar el procedimiento interno ante dicha entidad
El apoderado de la parte convocante manifestó tener claro lo anterior.



- ii) En relación con el eventual medio de control que se pretende incoar por parte de la entidad convocante no se observa que haya operado la caducidad. En todo caso, le corresponderá al honorable juez determinar lo pertinente.
- iii) Las partes se encuentran debidamente representadas y tienen capacidad para conciliar.

Así, se considera que el acuerdo es claro y no se observa que resulte violatorio de la Ley o que sea lesivo para el patrimonio público; sin embargo, conforme a las normas de conciliación, las diligencias junto con el acta y sus anexos se enviarán con destino al Juzgado Administrativo del Circuito (Reparto) para que decida si en derecho corresponde, la refrendación de la jurisdicción.

Así mismo, se relacionan las pruebas allegadas en archivo digital que justifican para las partes el acuerdo, entre otras:

1. Acta Inicio Contrato 106 de 2020
2. Cesión Contrato de prestación de servicios profesionales No 106 de 2020 de fecha 31 de agosto de 2021.
3. Informe Supervisor No 7 Contrato 106 de 2020
4. Derecho de petición agosto 9 de 2021
5. Informe del Supervisor del 17 de diciembre de 2021.
6. Constancia con la formula conciliatoria del 21 de diciembre de 2021.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta una vez aprobada por las partes, junto con los documentos pertinentes, a los Juzgados Administrativos de esta ciudad - reparto, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por lo cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). Del mismo modo, se advirtió a las partes que, al momento de radicar la conciliación ante la jurisdicción a través del aplicativo web de la rama, se indicará solo el correo electrónico del apoderado de la convocante, quien deberá informar lo pertinente a la entidad convocada para que realicen el seguimiento respectivo en el trámite judicial; seguimiento que será de responsabilidad de las partes y no de esta Procuraduría.

El acta quedo aprobada por las apoderadas asistentes en la misma diligencia y será firmada por el Procurador con firma digital para ser remitida a la jurisdicción. La diligencia se dio por terminada siendo aproximadamente las cuatro y treinta y ocho de la tarde (4:38 p.m.).

CLARA INES ALBINO RODRIGUEZ
APODERADO DE LA PARTE CONVOCANTE
(Asistente virtual)

ANGELA MARIA PAYARES GÓMEZ
CONVOCANTE
(Asistente virtual)

LILIANA ASTRID ESCOBAR COTRINO
APODERADO DE **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**
(Asistente virtual)

Firmado digitalmente por: NAIRO ALEJANDRO MARTINEZ RIVERA

Firmado digitalmente por: NAIRO ALEJANDRO MARTINEZ RIVERA

PROCURADOR JUDICIAL II

NAIRO ALEJANDRO MARTÍNEZ RIVERA

PROCURADOR JUDICIAL II

PROC 139 JUD II CONCILIA ADTIVA BOGOTÁ - Procurador Judicial II para Asuntos Administrativos